



AUO8-2013-06066

CIRCULAR N° 2984
SANTIAGO, de 30 ENE 2014 de 2014

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744 SOBRE LA
CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES U
ORGANISMOS FILIALES**

En el Diario Oficial, de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley N°20.691 que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones. Dicha ley introdujo modificaciones a la Ley N°16.395, de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren las leyes N°s.16.395 y 16.744, esta Superintendencia ha resuelto instruir a las Mutualidades de Empleadores del Seguro de la Ley N° 16.744, en adelante las Mutualidades, respecto del artículo 32 de la Ley N°16.395, reemplazado por el N°15 del artículo 1° de la Ley N°20.691, sobre la constitución, fiscalización y supervigilancia de sociedades u organismos filiales relacionados con las entidades fiscalizadas por este Organismo.

A. CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES U ORGANISMOS FILIALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°16.395, las Mutualidades, en su calidad de instituciones de previsión social sometidas a la supervigilancia integral de la Superintendencia de Seguridad Social, deberán solicitar autorización a este Organismo para constituir sociedades u organismos filiales. Esta exigencia se aplicará de igual manera a las modificaciones que se realicen a las sociedades u organismos filiales nuevos o ya existentes.

Se entenderá por organismo filial cualquier tipo de entidad en que participen las Mutualidades en su constitución o modificación, tales como corporaciones, fundaciones y otras.

B. ACUERDOS DE DIRECTORIO

La constitución y modificación de sociedades u organismos filiales por parte de las Mutualidades, requiere ser aprobada por un acuerdo de Directorio.

Para la adopción de dicho acuerdo el Directorio deberá considerar, previamente, los siguientes antecedentes: el proyecto de constitución de las sociedades u organismos filiales, en que se analice la justificación, desde el punto de vista legal y económico, de la constitución de dichas entidades, el monto de la inversión, su financiamiento, los beneficios para la Mutualidad, los trabajadores dependientes de sus adherentes y los trabajadores independientes cotizantes y los eventuales riesgos asociados a su viabilidad técnica y económica.

Asimismo, deberá analizar la forma como el objeto de la sociedad u organismo filial que se constituye se relaciona con el objeto de las Mutualidades, consistente en la administración del Seguro de la Ley N° 16.744.

En el caso de modificación de los estatutos sociales de la sociedad u organismo filial, el Directorio deberá considerar, previamente, los fundamentos que justifiquen dicha modificación.

Aprobado por el Directorio el proyecto de constitución o modificación de sociedades u organismos filiales, el correspondiente acuerdo, con sus deliberaciones, acompañado por todos los documentos de respaldo indicados, deberá ser enviado para la autorización de esta Superintendencia, con los respectivos borradores de las escrituras públicas de constitución de la sociedad u organismo filial o de las modificaciones.

Una vez que esta Superintendencia autorice la constitución o modificación, la Mutualidad podrá suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución o modificación de sociedades u organismos filiales, debiendo remitir copia de ellas a esta Superintendencia.

En la constitución de sociedades u organismos filiales deberá dejarse constancia de las facultades de fiscalización y supervigilancia de esta Superintendencia, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Ley N°16.395 y demás normas pertinentes.

C. ESTADOS FINANCIEROS

Las Mutualidades deberán enviar a esta Superintendencia los Estados Financieros y Memoria Anual de las sociedades u organismos filiales existentes, en la misma fecha de envío de los Estados Financieros de las Mutualidades.

D. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de emisión de esta Circular.

Esta Superintendencia instruye a las Mutualidades para que comuniquen las presentes instrucciones a sus sociedades u organismos filiales.

Saluda atentamente a Ud.,



FFA/BVSA/ETS
DISTRIBUCIÓN

- ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
- MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
- INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO CENTRAL




MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA